



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.1. Nombramientos, Situaciones e Incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados y nombrados funcionarios en prácticas derivados del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocado por Orden EDU/341/2019, de 3 de abril.

Mediante Orden EDU/341/2019, de 3 de abril, se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El apartado duodécimo.1 de la citada orden establece que los aspirantes que resulten seleccionados conforme al apartado noveno.1 deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la adecuada preparación y las aptitudes para llevar a cabo las funciones atribuidas al cuerpo de inspectores de educación, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de este apartado sobre exención de la fase de prácticas.

Asimismo, el apartado duodécimo.2 dispone que la fase de prácticas será regulada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente resolución tiene por objeto regular la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados y nombrados funcionarios en prácticas derivados del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocado mediante Orden EDU/341/2019, de 3 de abril, que no estuviesen exentos conforme al apartado duodécimo.4 de dicha orden.

Segundo.– Duración de la fase de prácticas.

1. La fase de prácticas dará comienzo el 1 de septiembre de 2020 y tendrá una duración de seis meses.

2. Con carácter general, para aquellos funcionarios en prácticas que se incorporen a la fase de prácticas el 1 de septiembre de 2020 y presten servicios efectivos durante un período de seis meses, las prácticas se considerarán concluidas el 1 de marzo de 2021, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus funciones inspectoras hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Quienes, en la fecha de conclusión prevista no hubieran prestado servicios efectivos por un período de seis meses, deberán completar ese período hasta el 30 de junio de 2021.

3. No obstante, de manera excepcional y en los supuestos relacionados con la maternidad, violencia de género o víctimas de terrorismo y en casos de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos, la duración de dicha fase será, al menos, de tres meses de actividad efectiva en los destinos obtenidos como funcionarios en prácticas. A estos efectos no se computarán los períodos de julio y agosto del curso escolar 2020/2021.

4. De conformidad con el apartado undécimo.1 de la Orden EDU/341/2019, de 3 de abril, los funcionarios en prácticas que no se incorporen al destino adjudicado día 1 de septiembre de 2020, se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en los casos de aplazamiento o de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Tercero.– Interrupción de la fase de prácticas.

1. Los funcionarios en prácticas que, como consecuencia de situaciones excepcionales sobrevenidas, deban interrumpir la realización de las prácticas, podrán solicitar por escrito su interrupción ante la correspondiente dirección provincial de educación, la cual recabará los informes oportunos al respecto y elevará propuesta de resolución a la Dirección General de Recursos Humanos.

2. Si la interrupción conllevase el no poder completar el mínimo de servicios establecido para esta fase, el interesado deberá presentar una solicitud de prórroga conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Quienes no puedan cumplir el período mínimo exigido en el curso 2020/2021 con motivo del aplazamiento o prórroga concedido conllevará el nombramiento como funcionarios de carrera con efectos 1 de septiembre del siguiente curso escolar en el que finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.

Cuarto.– Comisión calificadora.

1. Se constituirá una comisión calificadora, designada al efecto por la Directora General de Recursos Humanos, integrada por el Jefe de Inspección Central de Educación, que actuará como presidente, y dos inspectores de la Inspección Central de Educación propuestos por el Director General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa. La comisión calificadora designará de entre sus miembros al secretario.

La composición de la comisión de calificación será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y, en la misma fecha a efectos de publicidad, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcy.es>).

Dichos miembros estarán afectados por las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La comisión calificadora deberá constituirse antes del 15 de septiembre de 2020, con la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá a la Directora General de Recursos Humanos, y se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas.

En el plazo de diez días hábiles posteriores a su constitución, la comisión remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos copia del correspondiente acta.

3. Corresponde a la Directora General de Recursos Humanos realizar las sustituciones de los miembros de esta comisión que, por causas justificadas, determinen la imposibilidad temporal de su comparecencia o conlleven una baja definitiva en las mismas, a propuesta del Director General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa.

4. La comisión dispondrá de un plazo de quince días hábiles a partir del 1 de marzo de 2021 para redactar el acta de evaluación final respecto de quienes en esa fecha hayan cumplido el período mínimo exigido de actividad efectiva en el destino obtenido como funcionarios en prácticas. Se emitirán cuantas actas complementarias sean necesarias respecto de quienes no completen la fase de prácticas en dicha fecha, conforme la vayan finalizando.

5. En los casos de repetición de la fase de prácticas o ante el incumplimiento del período mínimo exigido en el curso 2020/2021 con motivo de los aplazamientos o prórrogas concedidos, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente, debiendo remitir a la Dirección General de Recursos Humanos las correspondientes actas de evaluación final conforme los aspirantes vayan finalizando la fase de prácticas, en el plazo de quince días hábiles.

6. Las funciones de la comisión calificadora, entre otras, son:

- a) La organización, programación y evaluación de la fase de prácticas.
- b) La designación del inspector-tutor.
- c) Encomendar a los funcionarios en prácticas informes y estudios específicos cuando lo considere oportuno.
- d) La valoración de los aspirantes al término del proceso.
- e) La redacción del acta de constitución, del acta de evaluación final, que incluirá a todos los funcionarios en prácticas con su correspondiente calificación, y de las actas complementarias de evaluación final, si las hubiera.

Quinto.– Nombramiento y funciones del inspector-tutor.

1. Cada aspirante será tutelado por un inspector experimentado que será nombrado por la comisión calificadora, entre los miembros del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa en el Área de Inspección

de la dirección provincial de educación donde realice las prácticas el funcionario, que posean, al menos, cinco años de servicio como funcionario de carrera, siempre que sea posible y demuestren especial dedicación y eficiencia en su trabajo profesional.

Si durante la fase de prácticas se produce alguna circunstancia que impida el desempeño de la tutoría asignada, la comisión calificadora procederá al nombramiento de un nuevo tutor con los requisitos señalados.

2. Las funciones del inspector-tutor, que podrá serlo de uno o varios funcionarios en prácticas, consistirán en asesorar e informar al funcionario en prácticas en el desarrollo y correcto ejercicio de las atribuciones y funciones encomendadas al área de inspección educativa en los artículos 151 y 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 2 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, supervisar los informes técnicos que elabore, orientarle en todo lo que presente dificultad o requiera una especial atención y realizar el seguimiento de su trabajo durante el período de prácticas pudiendo, cuando lo considere conveniente, acompañar al funcionario en prácticas en sus visitas a los centros.

3. Al final del período de prácticas, el inspector-tutor emitirá un informe de valoración del funcionario en prácticas en base a los criterios de evaluación establecidos en el Anexo I, así como sobre otros aspectos que considere de interés. Estos informes se expresarán en los términos de «satisfactorio» o «no satisfactorio» y se remitirán a la comisión calificadora.

4. De conformidad con el apartado undécimo.1 de la Orden EDU/341/2019, de 3 de abril, si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de inspectores de educación, el tutor lo pondrá en conocimiento de la comisión calificadora de dicha fase quien solicitará el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir realizando la fase de prácticas, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Sexto.– Curso de formación.

1. La Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, programará un curso de formación que deberán realizar los funcionarios nombrados en prácticas, que no estuvieran eximidos de su evaluación o no estuvieran exentos de la realización de la fase de prácticas.

2. Dicho curso tendrá una duración no inferior a veinticinco horas y su superación será requisito indispensable para poder obtener la calificación de «apto» en la fase de prácticas.

3. Al finalizar el curso se otorgará el correspondiente certificado de aprovechamiento expedido por la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado. La no realización del curso o la inasistencia superior al quince por ciento de las horas lectivas del curso imposibilitará la expedición del certificado.

4. La acreditación de la realización del curso de formación ante la comisión calificadora, será realizada de oficio por la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado en la fecha de finalización de la fase de prácticas.

Séptimo.– Evaluación de los funcionarios en prácticas.

1. La evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el inspector-tutor, los responsables de las actividades de formación y la memoria del funcionario en prácticas a la que se refiere el punto 2.

2. Los funcionarios en prácticas deberán presentar a la comisión calificadora, al término de la fase de prácticas, una memoria en la que harán una valoración de su período de prácticas. Dicha memoria tendrá una extensión máxima de quince folios y mínima de 5 por doble cara, en hojas tamaño DIN-A4, con interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir, en la que harán una valoración de su período de prácticas de acuerdo con los indicadores recogidos en el Anexo II.

La memoria se entregará, en formato pdf, en el plazo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la finalización de las prácticas, directamente a la comisión calificadora.

3. La evaluación de los funcionarios en prácticas se expresará en términos de «apto» o «no apto». La calificación de no apto deberá ser motivada mediante informe detallado que se adjuntará al acta de evaluación final.

4. La comisión calificadora redactará el acta de evaluación final, pudiendo emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones, si lo estima necesario, y la remitirá junto con el resto del expediente, a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días siguientes a aquel en el que concluyan las actuaciones de dicha comisión y, en todo caso, antes del 15 de agosto de 2021.

5. De conformidad con lo establecido en el apartado duodécimo.7 de la Orden EDU/341/2019, de 3 de abril, los aspirantes que sean declarados «no aptos» podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos que autorice la repetición de la fase de prácticas por una sola vez, en el curso siguiente a aquél en que fue calificado como «no apto». En el caso de superar así dicha fase, ocupará en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado.

Quienes no se incorporen o sean declarados «no aptos» por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante orden motivada de la Consejería de Educación.

Octavo.– Profesorado pendiente de realizar las prácticas.

La presente resolución será de aplicación en los casos de aplazamiento o prórroga de la fase de prácticas, así como en caso de repetición de las mismas.



Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, siempre y cuando sea dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 28 de agosto de 2020.

*La Directora General
de Recursos Humanos,*
Fdo.: TERESA BARROSO BOTRÁN

ANEXO I**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS
POR PARTE DEL INSPECTOR-TUTOR**

1. Participación en la organización y actividades generales del Área de Inspección Educativa.
2. Colaboración, cooperación y compromiso para el desarrollo y cumplimiento del Plan Anual de Actividades del Área de Inspección.
3. Planificación y desarrollo de las visitas a los centros educativos.
4. Fundamentación normativa y calidad en la elaboración de informes.
5. Información, orientación y asesoramiento para la resolución de cuestiones presentadas por los distintos sectores de la comunidad educativa.
6. Participación con diseño de estrategias adecuadas, en reuniones con los equipos directivos y los órganos de coordinación docente para supervisar el funcionamiento de los centros.
7. Mediación y arbitraje entre los miembros de la comunidad educativa en situaciones conflictivas.
8. Capacidad para diseñar, realizar y presentar conclusiones e informes sobre tareas de supervisión y/o de evaluación que se le encomienden.
9. Cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de empleado público.
10. Capacidad de trabajo en equipo.
11. Conocimiento y aplicación de las TIC.
12. Utilización como herramienta de las aplicaciones informáticas específicas de la Inspección Educativa.
13. Compromiso con los procesos de mejora en los centros.

ANEXO II**MEMORIA DE INSPECTOR EN PRÁCTICAS**

Los funcionarios en prácticas deberán presentar a la comisión calificadora, una memoria en la que harán una valoración de su período de prácticas. Deberá hacerse referencia, al menos, a los siguientes indicadores:

- a) Tipos de funciones desarrolladas durante el período de prácticas.
- b) Informes y/o estudios que, en su caso, le hayan sido encomendados.
- c) Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- d) Apoyos y asesoramiento recibido.
- e) Dificultades encontradas.
- f) Valoración global de la fase de prácticas.
- g) Autoevaluación sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- h) Propuestas de mejora.